



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 219-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 13 de mayo del 2022, el **Informe Legal N° 79-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP**; de fecha 08 de setiembre de 2023, y el **Informe N°561-2023-GRC/GGR-OGP-UAP**, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 11 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 219-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 13 de mayo del 2012, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **NORMA NELLY GONZALES REAL o NORMA FELICITA GONZALES REAL**, representada por la **SUCESION INTESTADA DE NORMA NELLY GONZALES REAL o NORMA FELICITA GONZALES REAL**; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto del predio ubicado la **Manzana B, lote 10, Grupo Residencial 2, Sector F, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026408**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; Comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor del administrado **AUGUSTO MARTIN HUARCAYA CARRASCO** que versa inscrita en los **Asientos 00002 de la Partida Registral N° P01026408**.

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 79-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP**, de fecha **08 de setiembre del 2023**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el **NOVENO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N° 219-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de mayo del 2022**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con quien en vida fuera **NORMA NELLY GONZALES REAL o NORMA FELICITA GONZALES REAL**, representada por la **SUCESION INTESTADA DE NORMA NELLY GONZALES REAL o NORMA FELICITA GONZALES REAL**, (...);”



DEBE DECIR: “(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con quien en vida fuera **NORMA NELLY GONZALES REAL, (...);**”

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: “Que, en ese sentido con fechas **24 de setiembre de 2021 y 04 de julio de 2021, (...);**”

DEBE DECIR: “Que, en ese sentido con fechas **24 de setiembre de 2021 y 05 de julio de 2021, (...)**”

DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-ATM**, de fecha **09 de mayo de 2022, (...);** comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P1026408, (...);**”

DEBE DECIR: “(...), señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-ATM**, de fecha **18 de abril de 2022, (...);** comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01026408, (...);**”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”; y, “*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*”;

Que, con el **Informe N°561-2023-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **11 de setiembre de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios,



de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **NOVENO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N° 219-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de mayo del 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con quien en vida fuera **NORMA NELLY GONZALES REAL**, (...);"

DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "Que, en ese sentido con fechas **24 de setiembre de 2021 y 05 de julio de 2021**, (...)"

DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "(...), señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-ATM**, de fecha **18 de abril de 2022**, (...); comprendiendo en sus efectos la transferencia mediante compra venta que versa inscrita en el **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01026408**, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 219-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **13 de mayo del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.